



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: CONCURSO TRIBUTARIO - RECURSO RECONSIDERACIÓN PROF. SALCEDO
RHCD361.2021-EX 2020-00316249-UNC-ME#FD

VISTO:

El EX 2020-00316249- -UNC-ME#FD en el cual tramita el llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para proveer un (1) cargo de Profesor Titular, con dedicación simple, en la asignatura “Derecho Tributario” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, convocado mediante RHCD N° 407/2017 y la rectificatoria RHCD 19/2018 (fs. 813) aprobada por RHCS-2018-527-E-UNC-REC y la rectificatoria RHCS-2022-403-E-UNC-REC.

Y CONSIDERANDO:

1. Que el Prof. Ab. Esteban Daniel SALCEDO, DNI 14.155.700, Legajo 37844, a fs. 1612/1620 interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio el 14/12/2021 en contra de la Resolución HCD 361/2021 cuanto dispone: “Artículo 1°: Declarar abstractas la recusación del Profesor Rodolfo Spisso y la objeción en relación al Profesor Rodolfo Salassa Boix, en razón de la renuncia a participar del concurso materializada por este último. Artículo 2°: Rechazar por formal y sustancialmente improcedente la objeción respecto al Profesor Maximiliano Rajman y disponer la continuidad del concurso según su estado”. En su consecuencia, solicita que se declare nula la Resolución HCD 361/2021, se haga lugar a la recusación del Dr. Spisso y a las objeciones a los antecedentes del Dr. Rajman por resultar hechos inadmisibles en un concurso y por tanto pide la exclusión de dicho postulante. Además, hace reserva de ampliar fundamentos y pide la suspensión del concurso.
2. Que giradas las presentes actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia produjo Dictamen DDAJ2022-70060-E-UNC-DGA#SG, con fecha 6/05/2022, el que debidamente obra agregado en autos.
3. Ingresando al análisis de la admisibilidad y la procedencia del recurso de reconsideración y, la ampliación de los fundamentos del recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio se tratan en particular las cuestiones planteadas:

El Prof. Ab. Esteban Daniel Salcedo presenta “Recurso de reconsideración y jerárquico

en subsidio (Dec.1759/72 arts.84, 88) Reserva de ampliar fundamentos-Solicita suspensión del concurso” el 14/12/2021 y, acorde a su reserva de Ampliar Fundamentos luego de poder acceder a las actuaciones electrónicas, posteriormente presenta escrito “Amplia fundamentos de Recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio (Dec.1759/72 arts.84, 88) con fecha 14/12/2021”.

El recurso de reconsideración, en base al art.84 Dec. 1759/72 se interpone en forma fundada ante el mismo órgano que dictó el acto en crisis, el cual es competente para resolverlo.

En su consecuencia, se considera que el recurso de reconsideración de que se trata ha sido presentado en legal forma, por lo que resta tratar su procedencia sustancial.

4. Respecto a la procedencia sustancial del recurso de reconsideración, corresponde analizar el pedido del recurrente tendiente a declarar la nulidad absoluta de la Res. HCD N° 361/2021, porque contiene omisiones y errores sustanciales como consecuencia de aprobar y adherirse en su totalidad al Dictamen DDAJ-2021- 69148-E-UNC-DGAJ#SG.

En este sentido, se considera que la Resolución N° 361/21 HCD goza de presunción de legitimidad y, por regla general, los recursos que se interpongan no suspenden la ejecución del acto administrativo impugnado. En el caso que nos ocupa, se han resguardado la totalidad de los presupuestos legales para garantizar la juridicidad del procedimiento concursal, la ejecución de la decisión de manera alguna afecta el interés público y el contenido u objeto de la misma no causa graves perjuicios que hayan sido debidamente acreditados por el interesado, ni se ha configurado la existencia de vicios que traigan como consecuencia la nulidad absoluta de la decisión. En efecto, en el supuesto que nos ocupa, no se encuentran reunidas las exigencias establecidas por el Art. 12 de la Ley 19.549 que habilite el ejercicio de atribuciones discrecionales expresamente reconocidas por la norma, por lo que corresponde a derecho desestimar esta pretensión del recurrente.

En efecto, la juridicidad del proceso concursal ha sido garantizada, como dan cuenta las distintas peticiones, impugnaciones que ha formulado el recurrente, obteniendo en todos los casos una decisión fundada y motivada en derecho.

A ello se suma que la Resolución HCD 361/2021 ya se encuentra firme y consentida en referencia al otro postulante Prof. Rodolfo Salassa Boix, en razón de su renuncia a participar en el Concurso para cubrir un cargo de Profesor Titular en la asignatura Derecho Tributario.

Por su parte, en relación al postulante Prof. Maximiliano Raijman, solo se verifican manifestaciones de disconformidad en torno a la Resolución HCD 361/2021, las cuales son insuficientes para afectar la presunción de legitimidad que la inviste porque no constituyen agravios ni se advierte -en virtud de su objeto- la afectación a la situación jurídica subjetiva del Prof. Salcedo en esta etapa del procedimiento concursal.

En su consecuencia, por lo expresado, no le asiste razón al recurrente para pedir que se declare la nulidad absoluta de la Resolución HCD 361/2021 porque sus planteos no constituyen ningún agravio.

5. Continuando con el análisis del recurso de reconsideración, en lo que hace a la recusación del Dr. Rodolfo Spisso como miembro suplente del Tribunal de Concurso, sostiene el recurrente que “...la recusación del Dr. Rodolfo Spisso como miembro suplente del Tribunal de Concurso no ha quedado abstracta, porque no solo fue causada por su relación con el postulante Dr. Salassa Boix. También fue planteada porque dicho

miembro ha sido cotutor y/o padrino de tesis doctoral del Dr. Maximiliano Raijman, llevada adelante en el ámbito de la Secretaría de Posgrado de esta Facultad...”, considerando tal circunstancia “un hecho incontrovertido, exento de prueba... causal objetiva suficiente para el apartamiento o excusación”.

A fs.985/976, obra la contestación de la vista que produjo el Dr. Rodolfo Roque Spisso, quien sostiene: “No me une a todos ellos una relación de amistad, sino estrictamente profesional, a quienes he conocido en mi labor de Profesor de posgrado en esa Facultad de Derecho”. En definitiva pide que se rechace la recusación sin perjuicio de lo cual deja librado al más alto y elevado criterio de las autoridades de esa universidad la resolución de la recusación.

No le asiste razón al recurrente por cuanto la causal de recusación invocada no está contemplada en forma expresa en los artículos 8 y 9 de la OHCS N° 8/86 T.O. 433/09.

Que resulta menester valorar lo informado por el Departamento de Concursos Docentes en Ex 2022-00109867-UNC-ME#FD con fecha 01/06/2022, en relación al pedido formulado por la Comisión de Enseñanza y Concursos Docentes de este Cuerpo, de lo que resulta que la Directora del Departamento de Concursos Docentes de la Facultad de Derecho de la UNC informa que el Tribunal del Concurso para cubrir un cargo de profesor titular de la asignatura de Derecho Tributario ha quedado conformado con los Profesores Dres. Gabriela Tozzini, Miembro Titular, Jorge Héctor Damarco, Miembro Titular y Dora E. Ayala Rojas (conforme rectificación dispuesta mediante Resolución HCD N°19/2018), Miembro suplente convocada, quienes van a receptor las pruebas de oposición (clase y entrevista) de conformidad a la Resolución Interna N°08/2022 del 30/05/2022, la cual, a su vez, ha sido notificada.

Por todo ello, es que se declara abstracta la recusación planteada en contra del Prof. Rodolfo Spisso, como Miembro Suplente del Tribunal de Concurso para cubrir un cargo de Profesor Titular en la asignatura de Derecho Tributario con relación al aspirante Prof. Maximiliano Raijman.

6. A fs. 1614, prosiguiendo con el tratamiento del recurso de reconsideración, el recurrente sostiene que: “...En cuanto a la afirmación que las objeciones presentadas al Dr. Raijman no se han dirigido a títulos o antecedentes inexistentes o falsos del Dr. Raijman, el dictamen ha cometido nuevamente un error...se han objetado antecedentes manifiestamente que resultan manifiestamente irregulares y que además lindan con falsedad ideológica...”.-

No le asiste razón al recurrente porque, concretamente, impugna los antecedentes, calificándolos de “manifiestamente irregulares”. En este aspecto se señala que el Instituto de Objeción previsto en el art. 13 de la OHCS 8/86 T.O. RR 433 está referido a la calidad personal del aspirante y no a la de sus antecedentes que deben ser evaluados por el Tribunal de Concurso que es el idóneo para ello, es por ello que se rechaza este cuestionamiento, dejando a salvo de tener presente para la etapa pertinente del concurso la impugnación que hace a los antecedentes del aspirante Prof. Maximiliano Raijman; circunstancia que deberá ser valorada minuciosamente, como todos los antecedentes del resto de los postulantes, por el Tribunal del Concurso.

Ahora corresponde anticipar el rechazo a los otros cuestionamientos formulados por el recurrente en contra de la resolución impugnada. En tal sentido cabe señalar que los argumentos expuestos no aportan elementos nuevos, por lo que compartiendo las consideraciones expuestas en el Dictamen citado, en cuanto considera que “esta Dirección ratifica en todas sus partes lo dictaminado con anterioridad, haciendo presente

que no significa desestimar las impugnaciones deducidas por el Prof. Salcedo a los antecedentes presentados por el aspirante Dr. Raijman, sino, por el contrario, el informe va dirigido a que se deben tener presente por el Tribunal de Concurso a fin de su valoración al momento de su evaluación; ya que es el órgano con facultad e idoneidad para hacerlo.” Ello conforme los arts. 13, 14, 15 y concordantes de la Ordenanza OHCS 8/86 T.O. RR 433/09.

En cuanto a los restantes agravios formulados a la resolución en cuestión, cabe señalar que los mismos han sido debidamente resueltos conforme a derecho. Además, no se da la causal de grave perjuicio, desde el momento que el análisis de los antecedentes del Prof. Maximiliano Raijman (que impugna el recurrente), deben ser valorados por el Jurado del Concurso en la etapa pertinente y este órgano colegiado universitario carece de competencia para ello.

7. Respecto al pedido del recurrente que se ordene la suspensión de la continuación del concurso por razones de orden público, para evitar graves perjuicios al recurrente y porque se ha pedido la nulidad absoluta de la Resolución HCD 361/2021; en este sentido, ampliando lo ya expresado en la fundamentación de esta decisión, se señala que la Facultad de Derecho de la UNC tiene un interés institucional de efectuar las designaciones docentes por concurso de acuerdo al art. 64 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, como así también atender al interés de todos los aspirantes del Concurso para cubrir un cargo de Profesor Titular en la asignatura de Derecho Tributario a través de un concurso que concluya en un término o plazo razonable en los términos de la interpretación de la CSJN en la causa “Losicer”, Fallos 335:1126.

Por su parte corresponde destacar que no constituye fundamento atendible lo invocado por el recurrente, que sostiene que en su caso personal el 26/02/2021 ha presentado su tesis doctoral para acceder al Título de Doctor y que desde hace algunos meses ya cuenta con 2 votos favorables para su defensa oral, pero que por una grave omisión administrativa de la Secretaria de Posgrado se ha dilatado el trámite de un modo injustificado, a pesar de haberlo instado. Ofrece como prueba el Expediente Electrónico EX N°2021-00047067-unc-me#FD.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el art 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nro. 19.549, no corresponde a derecho suspender la ejecución de la Resolución HCD 361/2021, por tratarse de acto administrativo que goza de presunción de legitimidad y el recurso planteado no impide suspender su ejecución a fin de continuar con el trámite del concurso según su estado.

8. Asimismo, teniendo presente que el Abog. Esteban Salcedo interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, en razón que el recurso de reconsideración ha sido rechazado por ser sustancialmente improcedente, corresponde analizar lo atinente a la concesión del recurso jerárquico. En este sentido, ante la ausencia de un acto administrativo definitivo en el procedimiento del concurso para cubrir un cargo de Profesor Titular de la asignatura de Derecho Tributario y conforme lo preceptuado por el artículo Art. 89 del Decreto 1759/72, no corresponde hacer lugar a la concesión del recurso jerárquico.

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad.

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE

Artículo 1: Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Prof. Esteban Daniel SALCEDO, DNI 14.155.700, Legajo 37844 en contra de la Resolución HCD 361/2021, por ser sustancialmente improcedente.

Artículo 2: Declarar abstracta la recusación planteada en contra del Profesor Rodolfo Roque Spisso como miembro suplente del Tribunal de Concurso Público de títulos, antecedentes y oposición para proveer un cargo de Profesor Titular, con dedicación simple, en la asignatura “Derecho Tributario” de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, convocado por RHCD N° 407/2017 aprobada por RHCS-2018-527-E-UNC-REC. con relación al aspirante Dr. Maximiliano Raijman.

Artículo 3: Confirmar en todos los términos el artículo 2 de la RHCD-2021-361-E-UNC-DEC#FD y disponer la continuidad del concurso según su estado.

Artículo 4: No conceder el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por el Prof. Esteban Daniel SALCEDO, DNI 14.155.700, Legajo 37844, en contra de la Resolución H.C.D. N°361/2021 por ser manifiestamente inadmisibles e improcedentes por tratarse de un acto administrativo que no reviste carácter de definitivo.

Artículo 5: No hacer lugar a la suspensión de la ejecución y efectos de la Resolución H.C.D. N°361/2021.

Artículo 6: Regístrese, hágase saber y dése copia. Notifíquese, a cuyo fin gírese al Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad. Oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, A NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.